

DECRETO N° 714 /

TEMUCO, 10 MAR 2022

VISTOS

1.- El Recurso Administrativo de Reposición, interpuesto con fecha 31 de enero de 2022, por contratista SEGURIDAD Y PROMOCIONES ASOCIADOS LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 177 de fecha 20 de enero de 2022, en virtud del cual se cursan las siguientes multas:

a) Multa N° 1: Una multa de 15 Unidades de Fomento (U.F.) por ausencia de relevo de colocación el día 01 de diciembre de 2021 en el Edificio Consistorial.

b) Multa N° 2: Una multa de 13,75 Unidades de Fomento (U.F.) por 2 horas y 45 minutos de abandono de turno el día 01 de diciembre de 2021 desde las 15:00 a las 17:45 horas en el Edificio Consistorial.

c) Multa N° 3: Una multa de 24,2 Unidades de Fomento (U.F.) por 4 horas y 50 minutos de atraso en el inicio del servicio el día 06 de diciembre de 2021 en el Museo Ferroviario.

d) Multa N° 4: Una multa de 5 Unidades de Fomento (U.F.) por 1 hora de atraso en el inicio del servicio el día 09 de diciembre de 2021 en el Museo Ferroviario.

e) Multa N° 5: Una multa de 20,83 Unidades de Fomento (U.F.) por 4 horas 10 minutos de atraso en el inicio del servicio el día 20 de diciembre de 2021 en el Edificio Andrés Bello.

f) Multa N° 6: Una multa de 60 Unidades de Fomento (U.F.) por no prestación de servicio de 12 horas el día 21 de diciembre de 2021 de 07:00 a 19:00 horas en el Edificio Consistorial.

g) Multa N° 7: Una multa de 21,25 Unidades de Fomento (U.F.) por no prestación de servicio durante 4 horas y 15 minutos el día 23 de diciembre de 2021 en el Edificio Consistorial.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 228-2020, "*Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 177 de fecha 20 de enero de 2022, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de 14 de febrero de 2022.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 20 de enero de 2022, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 177, el cual dispone la aplicación de multas a la proveedora SEGURIDAD Y PROMOCIONES ASOCIADOS LIMITADA, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Multa N° 1: Una multa de 15 Unidades de Fomento (U.F.) por ausencia de relevo de colación el día 01 de diciembre de 2021 en el Edificio Consistorial.

b) Multa N° 2: Una multa de 13,75 Unidades de Fomento (U.F.) por 2 horas y 45 minutos de abandono de turno el día 01 de diciembre de 2021 desde las 15:00 a las 17:45 horas en el Edificio Consistorial.

c) Multa N° 3: Una multa de 24,2 Unidades de Fomento (U.F.) por 4 horas y 50 minutos de atraso en el inicio del servicio el día 06 de diciembre de 2021 en el Museo Ferroviario.

d) Multa N° 4: Una multa de 5 Unidades de Fomento (U.F.) por 1 hora de atraso en el inicio del servicio el día 09 de diciembre de 2021 en el Museo Ferroviario.

e) Multa N° 5: Una multa de 20,83 Unidades de Fomento (U.F.) por 4 horas 10 minutos de atraso en el inicio del servicio el día 20 de diciembre de 2021 en el Edificio Andrés Bello.

f) Multa N° 6: Una multa de 60 Unidades de Fomento (U.F.) por no prestación de servicio de 12 horas el día 21 de diciembre de 2021 de 07:00 a 19:00 horas en el Edificio Consistorial.

g) Multa N° 7: Una multa de 21,25 Unidades de Fomento (U.F.) por no prestación de servicio durante 4 horas y 15 minutos el día 23 de diciembre de 2021 en el Edificio Consistorial.

2.- Que, con fecha 31 de enero de 2022, la empresa SEGURIDAD Y PROMOCIONES ASOCIADOS LIMITADA ha presentado recurso de reposición en contra del Decreto citado en numeral anterior, solicitando que la multa N° 1 impuesta sea dejada sin efecto y allanándose a las multas N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

3.- Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 4 de este decreto, en relación a la multa N° 1, es posible establecer que, la recurrente efectivamente incurrió en las infracciones sancionadas, toda vez que la Municipalidad licitó un servicio de vigilancia continuo para distintos inmuebles de 6, 8, 10, 12 y 24 horas; en el caso del Edificio Consistorial, tiene 4 servicios que se detallan: 2 servicios de 24 horas; 1 servicio de 10 horas y un servicio de 6 horas, por lo que se requiere que 3 de los servicios sean relevados al momento del horario de colación ya que conforme al punto 4.1 de las especificaciones técnicas *“El prestador del servicio suministrará el personal suficiente y necesario para la realización de los trabajos anteriormente descritos”*, lo que implica la presencia permanente e ininterrumpida del total de guardias requeridos para cada inmueble; en este mismo orden de ideas el punto 5.1 señala que *“El contratista deberá disponer de personal idóneo y en cantidad suficiente para la vigilancia adecuada de cada inmueble para el que se haya contratado el servicio, teniendo además la cantidad necesaria de relevos en caso de falla en la asistencia de alguno”*; no acompañándose en el recurso nuevos antecedentes o argumentos que permitan desvirtuar lo consignado por la Unidad Técnica en sus informes, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

4.- Que, a mayor abundamiento, consta en el informe de la Unidad Técnica citado en vistos N° 4 de este Decreto que, requiriendo el Edificio Consistorial de 4 servicios de guardias, 2 de ellos de 24 horas, 1 de 10 horas y uno de 6 horas y en atención a que las Bases de la Propuesta no contemplan un periodo de colación para los guardias, el servicio debe prestarse con el número requerido de manera continua, por lo que se indicó que debía ser enviado un guardia de reemplazo durante 3 horas, tiempo en que los guardias tomarían su colación por turnos de 1 hora cada uno, y así el edificio contara con el número completo del personal solicitado en la licitación, lo cual fue aceptado por la empresa contratista.

5.- Que, con respecto a las multas N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 cursadas por Decreto Alcaldicio N° 177 de fecha 20 de enero de 2022, habiéndose allanado la recurrente a las mismas, no habiéndose por tanto, discutido sus fundamentos ni aportado nuevos antecedentes que permitan desvirtuar los motivos esgrimidos por la Unidad Técnica al momento de cursarse las multas, y teniendo presente además lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 4 de este



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

decreto, que da cuenta que la contratista efectivamente incurrió en los incumplimientos sancionados, es que igualmente se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa SEGURIDAD Y PROMOCIONES ASOCIADOS LIMITADA; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 177 de fecha 20 de enero de 2022.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MMA/afr
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Gestión Interna
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Depto. Gestión de Abastecimiento
Contratista
Of. Partes